

28 M^o Correl.

N^o 35 $\frac{4}{4}$ Murio'

Juliana Chacague

Murio' en Junio 16 de 1868.

— f. —

año de 1864



Complido el 16 de Mayo 1864

Movento Lira Escribano de Estado de la
Provincia de Huancane.

Para la Pres. — Certifico en cumplimiento del decreto de esta fecha
que a fojas veintidos y veintitres del expediente
Juliano Chachaque seguido de oficio contra la reo Juliana
Chachaque por el homicidio perpetrado en la per-
sena de Maria Sapsana del distrito de Taraco, exis-
te la sentencia del Illmo. Tribunal de Justicia del
Departamto que dice lo siguiente: — Pmo Ocu-
bre veinti dos de mil ochocientos sesenta y cuatro
Vistos con lo espuesto por el ministerio fiscal, y
teniendo en consideracion que el reconocimto del ca-
daver de Maria Sapsana, coniente a fojas tres y
cuatro cuaderno primero comprueba los efectos y cir-
cunstancias de la pracion, que causo la muerte de a-
quella por sofocacion: que esa pracion se halla asi
mismo corroborada por las declaraciones instituidas
de fojas cinco vuelta y fojas ocho vuelta, los cuales
se encuentran conformes en la mayor parte de los
hechos ocurridos en la pelia que tubo lugar en la
casa de Juliana Chachaque y los acontecimtos pos-
teriores: que sin embargo de que Juliana Chacha-
que declaro en su instructiva haber sido ella la
autora del homicidio doble materia de esta cau-
sa, espuso tambien, que Andres Quispe se ca-
balgo en el vientre de su esposa, cuya circunstan-
cia produce la duda de que la Chachaque hubie-
ra sido la unica autora de la muerte de la Sapsana
que esta presuncion adquiere mayor fuerza, des-
de que la reo al rendir su confesion nego casi to-
do lo que espuso en su instructiva, afirmando por el
contrario que el matador fue solamente Andres
Quispe: que de todos los obrados del proceso se des-
prende la unica consecuencia de que la muerte
de Maria Sapsana, resulto de la pelia que se tra-
bo entre ella y los dos acusados, sin que pueda saber

Para la Pres.

Juliano Chachaque

Si de Celos

Juliano 35

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

6 años

se con evidencia cual de los dos fue el autor prin-
cipal: que por esta razón Andrés Quispe y Juliana
Chachagua son responsables del homicidio dicho y se
hallan incurso en el caso previsto por la primera par-
te del artículo doscientos treinta y siete del Código penal
desaprobaron la sentencia de doce de Abril último
asiento a fijas ochenta y cuatro cuadernos primeros, con-
sultada por el Jefe de primera instancia de la pro-
vincia de Huancané, por lo que se absolvió de la
instancia a la vez; y reformandola, imponiéndose a la
españada de Juliana Chachagua la pena de seis
años de penitenciaría, con las accesorias detalladas
por el artículo treinta y cinco del citado código.
los devolvieron = Calle = Mariano =
Mansique = Ramos = Aguirre = Proce-
yeron firmaron y publicaron la anterior resolu-
ción los Señores Presidente Vocales y Cargados
de este Superior Tribunal que la suscriben en el
día de su fecha, habiendo sido el voto de los Se-
ñores Mariano y Mansique a la pena de
doce años de penitenciaría, siendo testigos el Pro-
curador y portero de que certifico = Angel
Masques = En el mismo día a las cuatro de la
tarde hice saber la resolución que antecede al don
don José Antonio Bruno Adjunto al Señor
Fiscal y rubricó de que certifico = una rubri-
ca = Masques = No se ha hecho saber la re-
solución que antecede al Procurador de tierra por
no haber parecido = Masques = Hoy veinte
seis del presente mes y año a las tres de la tarde
hice saber la resolución que antecede al Procu-
rador Peratta y firmó de que certifico = Pe-
ratta Masques = Huancané Octubre tre-
inta y uno de milochocientos sesenta y cuatro =
Por recibidos con la sentencia reformada, prom-
gada en conocimiento de las partes, y hecho auto
una rubrica = Ante mí Procurador Fiscal =
En la misma fecha y horas ocho de la mañana

me constituya en la Casca de esta Capital, y leyendole
en su propia persona à la reo Juliana Chachague
la sentencia pronunciada por el Superior Tribu-
nal de Lima comprendiendo su contenido, quien ente-
rada, espresó no saber firmar, y lo hizo el testigo
presencial que suscribe de que doy fe = *Francisco*
Mamani = *Lima* = Inmediatamente practiqué
igual operacion que la anterior con el defensor de
la reo, doctor don Hilario Lasa, quien firmo doy
fe = *Lasa* = *Lima* = Acto continuo
hice lo propio con el Promotor Fiscal don Jose Lu-
cas Molina, y firmo de que doy fe = *Molina* =
Lima = Huancayo Noviembre dos de novecien-
tos sesenta y cuatro = Autos y vistos: Considerando que
la sentencia pronunciada por el Superior Tribunal en ve-
inti dos de Octubre proximo pasado, en que se aplica à
Juliana Chachague la pena de Penitenciaría se ha
ejecutoriado por Ministerio de la Ley, ministrandose
dos certificados, uno para la condenada, y otro para
la autoridad politica, porgasela à disposicion de
este con la respectiva filiacion, para que dicte las
ordenes convenientes para su traslacion à la Capsi-
tal de la Republica de que se dara cuenta à la
Ilustrisima Corte Superior de Justicia, con testimo-
nio de la partida de entrega, y fecho archivese el pro-
ceso = Una rubrica = Ante mi *Manuel* *Lima*.
En Huancayo à tres de Noviembre de milnovecientos
sesenta y cuatro y horas once del dia, hice saber el
contenido del auto anterior à la condenada Julia-
na Chachague, quien espresó no saber firmar, y lo
hizo un testigo de que doy fe = *Gregorio* *Cornejo*.
Lima = Acto continuo practiqué igual diligen-
cia que la anterior con el defensor de la Chachague
doctor don Hilario Lasa y firmo doy fe = *Hila-*
rio Lasa = *Lima* = Inmediatamente hice lo pro-
pio con el Promotor Fiscal don Jose Lucas Molina
y firmo doy fe = *Molina* = *Lima* = Filia-
cion de la condenada Juliana Chachague = *Patricia*
Pera (San Taraco de esta Provincia) = Edad cuasenta

Filiacion

ta y un año = Estatura Sesenta y dos y media
pulgadas castellanas, = Color melis obscuro =
Pelo negro = Frente chata y corta = Ojos
rectos y salidos = Ojos parados obscuros = Nar
riz regular = Boca grande = Barba poca
da = Señales picada de Viruelas = Huam
ne Noviembre tres de milochocientos sesenta y cuatro
doy fe = Rosendo Lira = Visto bueno = Ponre

Es copia fiel de la sentencia y demas obradas que constan en
el Expediente original de su referencia, al que en caso neces
ario me remito. Se ministra este Certificado en papel blan
co, por no haber del de oficio. Huamane Noviembre tres de
milochocientos sesenta y cuatro

Rosendo Lira

